



***Apoyo a la  
familia e  
independencia  
personal***

# **6. Apoyo a la familia e independencia personal**

## **6.1. Ayuda a domicilio**

### **Concepto**

Prestación destinada a facilitar el desarrollo y mantenimiento de la autonomía personal, prevenir el deterioro individual o social y promover condiciones favorables en las relaciones familiares y de convivencia, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida, mediante la adecuada intervención integral en todas las áreas y de apoyos de tipo personal, socio-educativo, doméstico y/o social.

### **Normativa que lo regula**

- Decreto 269/1998 de 17 de diciembre por el que se regula la prestación social básica de la Ayuda a Domicilio en Castilla y León.
- Resolución de 23 de diciembre de 1998 por la que se aprueba el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la Prestación Social Básica de la Ayuda a Domicilio en Castilla y León.

### **Órganos Gestores**

- El Centro de Acción Social (CEAS) correspondiente al lugar de residencia del solicitante.
- Las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales.

## **6.2. Servicio de Teleasistencia**

Es un servicio, que a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informática específico, permite que los usuarios, ante situaciones de emergencia y con solo pulsar un botón que llevan encima constantemente y sin molestias, pueden entrar en contacto verbal las 24 horas del día y los 365 días del año, con una Central atendida por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la crisis presentada.

### **Objetivos del servicio**

- Evitar internamientos innecesarios.
- Posibilitar la integración en el medio habitual de vida.
- Facilitar la intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas.



## Órgano Gestor

El Centro de Acción Social (CEAS), correspondiente al lugar de residencia del solicitante.

## 6.3. Prestaciones familiares

### 6.3.1. Familias numerosas

La Ley 8/1998 de 14 de abril, de ampliación de familia numerosa establece en su artículo único que «Será también familia numerosa aquella que teniendo dos hijos, al menos uno de ellos sea minusválido o incapacitado para el trabajo».

Para la expedición del título de familia numerosa es necesario dirigirse a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de las provincias, organismos que reconocen tal condición, en cuyas oficinas se informa y tramitan los libros.

#### Normativa que lo regula:

- Ley 25/1971 de 19 de junio de protección de Familia Numerosa.
- Decreto de 23 de diciembre de 1971. Reglamento de la Ley de Protección de Familia numerosa.
- Ley 14/2001 de 23 de diciembre de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas (BOCYL de 31/12/2001).
- Ley 14/2000 de 21 de diciembre de Medidas Fiscales Administrativas (B.O.E. de 30/12/2000).

#### Beneficios:

Entre otros, se hallan:

- Exenciones o reducciones de derechos y tasas académicas y administrativas.
- Preferencia en la adjudicación de viviendas de protección oficial.
- Reducción de las tarifas de ferrocarriles y transporte interurbano, terrestre, marítimo o aéreo (en todos los casos deberán tratarse de líneas regulares nacionales o clase turista).
- Deducciones en la Declaración de la Renta.
- Reducción del 50% de la base imponible del Impuesto de Matriculación de Vehículos.

### 6.3.2. Acogimiento familiar de menores con discapacidad

Para aquellas familias que deseen acoger a niños con discapacidad con los que no existen vínculos familiares, la Gerencia de Servicios Sociales cuenta con recursos específicos para garantizar que las condiciones en que se desarrolla, sean las apropiadas, garantizándose la consecución del objetivo principal que es proporcionar un contexto de desarrollo adecuado del niño. Para ello se garantiza una buena formación previa al acogimiento, apoyo técnico mientras dure, apoyo económico para hacer frente a los gastos que se generan.

Desde las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales se informa sobre requisitos, tramitación, solicitud, etc.

### 6.3.3. Permiso por guarda legal y disminución de la jornada

El funcionario que por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de hasta un medio de la jornada de trabajo, con la reducción proporcional de las retribuciones.

Los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que acrediten la guarda legal de un familiar que padeciera disminución física, psíquica o sensorial igual o superior al 33%, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia en el trabajo, previa acreditación de la necesidad de atención al mismo.

#### Normativa que lo regula:

- Real Decreto 2670/1998 de 11 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 30.1.f) de la Ley 30/84 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Decreto 210/2000 de 11 de octubre, sobre vacaciones, licencias y permisos del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

## 6.4. Ayudas económicas no periódicas y de carácter extraordinario

Estas ayudas no generan unos derechos quedando supeditadas a las necesidades puntuales de las personas reconocidas minusválidas y a la disponibilidad presupuestaria.

### 6.4.1. Ayudas Individuales para Personas con Discapacidad

#### Objeto y finalidad:

Se trata de un conjunto de ayudas económicas a Personas con Discapacidad física, psíquica y/o sensorial dirigidas a garantizar y favorecer su máxima integración dentro de los servicios ordinarios, favoreciendo su movilidad, comunicación y participación en la vida social y económica de su entorno.

#### Conceptos subvencionados:

- Rehabilitación:
  - Estimulación precoz.
  - Recuperación médico funcional.
  - Tratamientos psicoterapéuticos.
- Asistencia especializada por dependencia:
  - Prestación temporal y permanente de servicios personales.
  - Asistencia institucionalizada de atención especializada para personas gravemente afectadas.
- Ayudas complementarias:
  - Transportes
  - Obtención del permiso de conducir



- Ayudas para la movilidad y comunicación:
  - Aumento de la capacidad de desplazamiento:
    - Adquisición de sillas.
    - Adquisición de vehículos a motor.
    - Adaptación de vehículos a motor
  - Realización de obras y adaptaciones en viviendas.
  - Adquisición de ayudas técnicas.

**Requisitos:**

- Tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
- Tener menos de 65 años (aquellas personas con 65 o más años podrán acogerse a la convocatoria específica para personas mayores)
- Residir en la Comunidad de Castilla y León. Cuando el beneficiario sea menor o incapacitado legalmente, este requisito lo debe cumplir él o su representante legal.
- Necesitar a juicio del Equipo de Valoración y Orientación del Centro Base alguna medida de las señaladas y relacionadas con su discapacidad que mejoren su calidad de vida.

**Órgano gestor:**

La Gerencia Territorial de Servicios Sociales de cada provincia, donde existe una Comisión de Valoración de solicitudes que valora y decide sobre la concesión de estas ayudas.

**Normativa que lo regula:**

Estas ayudas son objeto de convocatoria anual, en la que se establece las cuantías máximas financiables, compatibilidades, plazos de solicitud y documentación a presentar.

## 6.4.2. Prestaciones económicas para la adquisición de material ortoprotésico

Se trata de ayudas económicas para la adquisición de prótesis, órtesis y sillas de ruedas.

**Normativa que lo regula:**

- El Real Decreto 63/1995 de 20 de enero sobre Ordenación de Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de la Salud.
- La Orden de 23 de julio de 1999 por la que se modifica la Orden de 18 de enero de 1996, para la regulación de la prestación ortoprotésica.

**Órgano Gestor:**

Gerencia de Salud de Área de la provincia donde se tenga la residencia y la asistencia sanitaria.

